



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C 21 de enero de 2019
SDM-SC (3783) 10623

Señor
JOAN SEBASTIAN ORTIZ RINCON
CALLE 128 D No 86B-14
SUSA RINCON
TELÉFONO: 3134255589
CIUDAD

REF: Respuesta SDM 12662

Señor Ortiz:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo, en remitiéndose a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto)

Frente a la notificación del comparendo 1100100000013365255 del 03/09/2017, 1100100000013377876 del 04/01/2017 y 1100100000013338792 del 01/26/2017, se presenta la siguiente información:

No. de comparendo	Fecha del Comparendo	Causal de devolución	No. de resolución de notificación	Dirección De Notificación
1100100000013365255	03/09/2017	DIRECCIÓN INCOMPLETA	AVISO 055 DEL 2017-06-02 NOTIFICADO 09/05/2017	CL 89 No. 95 G - 45 1BOGOTA D.C.
1100100000013377876	04/01/2017	RECIBIDO	Recibido el día 06/04/2017	CL 89 No. 95 G - 45 1BOGOTA D.C.
1100100000013338792	01/26/2017	DIRECCIÓN INCOMPLETA	AVISO 053 DEL 2017-03-02 NOTIFICADO 09/03/2017	CL 89 No. 95 G - 45 1BOGOTA D.C.

comparendos enunciados fueron remitidos a la dirección reportada en el Registro Distrital de Motor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) para la fecha imposición y entrega de los mismos, esto es **CL 89 No. 95 G - 45 1BOGOTA D.C.**, por lo que este devuelto por la causal **DIRECCIÓN INCOMPLETA** hecho que no es atribuible a la administración.

472 Minutos de Devolución

0 Dirección Emite No Resulta

Fecha 1 25/01/19

Nombre del Emisor: Juan Sebastian Ortiz Rincon

CC: 10000000000000000000

Centro de Distribución: Villavieja

Observaciones: Faltó # de Torre y Apto

2

EMITENTE

Señal Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Dirección de Movilidad - Calle

Ciudad 11000000000000000000

id:BOGOTA D.C.

razon:BOGOTA D.C.

lgo Postal:110011000

lgoY321029432800

DESTINATARIO

Señal Razón Social
SEBASTIAN ORTIZ RINCON

Ciudad: CALLE 128 D NO 86B-14
RINCON

id:BOGOTA D.C.

razon:BOGOTA D.C.

lgo Postal:110011000

lgoY321029432800

razon:BOGOTA D.C.

lgoY321029432800

37 - 35

400

ilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017: *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados - de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"*

De igual manera en atención a su solicitud de caducidad de los comparendos relacionados el artículo 161 del C.N.T.T. establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. [Subrayado fuera de texto], esta es la normatividad aplicable a su caso en concreto.

Para el caso en comento se pudo establecer que dicho comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En igual sentido, me permito informarle que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación directa, por cuanto una vez realizado la lectura del sustento contenido en su petición junto al análisis jurídico de las pruebas recaudadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta Entidad, se concluye que no se encuentra inmerso dentro de las causales señaladas por el artículo 93 del CPACA, *"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que la declaró contraventor frente al comparendo electrónico denunciado, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la figura jurídica de la Revocación Directa.

Frente a su solicitud de que se revoque los mandamientos emitidos y respecto del tema de prescripción, se le informa que se remitirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la norma ibidem *"Artículo 21. Funcionano sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"* mediante oficio, 09570 de 2019 a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

Finalmente le informo que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y

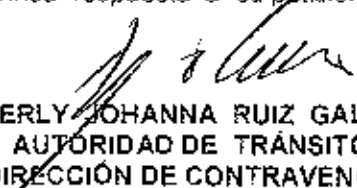


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su petición

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Procedió: Señora: Su amo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 21 de enero de 2019
SDM-SC- 10970

Doctora
IVI SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S.D.
Ref: Remisión Radicado SDM-12662

Doctora Ivi

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el señor JOAN SEBASTIAN ORTIZ RINCON.. solicita revocación del mandamiento emitido por su jurisdicción frente al comparendo **No 11001000000013365255 del 03/09/2017, 11001000000013377876 del 04/01/2017 y 11001000000013338792 del 01/06/2017**, esto por ser tema de su competencia.

Por lo anterior, se informa que se brindó respuesta al peticionario frente a los temas de competencia de esta Subdirección.

"Bogotá Mejor Para Todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proceda: Remite a...

Anexo: Lo anunciado en **6** folios

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7755

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-12662/ JOAN SEBASTIAN ORTIZ RINCON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-10623 del 21 DE ENERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legítimamente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-12662.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito